Auto Interlocutorio N°95
Proceso Adjudicación de Apoyo
Demandante: Isaura Rodríguez Aranda otro
Demandado: Fredy Rodríguez Arana
Rad. 19-698-31-84-002-2019-00138-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Santander de Quilichao, Cauca, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintidós (2022).-

Vuelve a despacho el expediente de ADJUDICACIÓN DE APOYO PERMANENTE instaurado por conducto de apoderada judicial por ISAURA RODRIGUEZ ARANDA Y ANISIA ARANDA en el que se pretende el decreto del apoyo para FREDY RODRÍGUEZ ARANDA, en la que la parte demandante se ha pronunciado respecto de los hechos y pretensiones atendiendo a la modificación de la ley y ordenado en el control legal efectuado en providencia del 3 de marzo del 2022, por lo que se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Refiere la demandante que FREDY RODRIGUEZ ARANDA, requiere de apoyo en tanto que presenta "esquizofrenia indiferenciada" y pérdida de capacidad laboral en el 70.29% por lo que no puede ejercitar su capacidad legal para realizar actos con efectos jurídicos. Estando en imposibilidad de manifestar su voluntad por lo que se habilita para demandar a terceros interesados.

La demanda en los términos en que se ha subsanado cumple las exigencias del art. 82 del C.G.P y es coherente con los propósitos y exigencias de la ley 1996 del 2019, en su art. 38.

La competencia corresponde al Juez de Familia en asuntos de primera instancia[1] (art. 35 Ley 1996/2019 que modifica el nral 7 del art- 22 del C.G.P).

Ahora bien, el art 38. Respecto del trámite para la Adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovida por persona distinta al titular del acto jurídico, que modificó el artículo 396 del C.G.P., estableció que siguientes reglas….."

En punto de conclusión de lo anterior se **DISPONE:**

1.- ADMITIR la demanda incoada por ISAURA ANICIA RODRIGUEZ ARANDA y ANISIA ARANDA, en sus calidades de hermana y madre a través de apoderada judicial, cuya pretensión es LA ADJUDICACION DE APOYO del consanguíneo FREDY RODRIGUEZ ARANDA.

2°) DAR a la demanda el trámite de los procesos declarativo verbal conforme las indicaciones del art. 35 del de la Ley 1996/2019 competencia que corresponde a los jueces de familia en primera instancia.

3°) NOTIFICAR y correr traslado de la demanda a FREDY RODRIGUEZ ARANDA, de quien se informa que el domicilio es en Santander de Quilichao y su residencia ubicada en la cra 16 con calle 8, barrio San Bernabé, sin canal digital, mismo lugar de las demandantes.

4.) Atendiendo a lo informado en la demanda respecto de la condición y circunstancias actuales [imposibilidad de manifestarse], **DESIGNAR** un curador adlitem- para que asista al demandado FREDY RODRIGUEZ ARANDA en el trámite procesal, sin perjuicio de que RODRIGUEZ ARANDA, en ejercicio de postulación nombre abogado para su defensa. Se designa conforme a la disposición del nra 7 del art. 47 del C.G.P. al abogado EDGAR ALFONSO FERNÁNDEZ SARRIA con C.C. No 10.484.259 de Santander T.P. No 310.527 del

[1] Son verbales

C.S. de la Judicatura, canal digital edalfesa6051@hotmail.com, a quien se le notificará de la demanda y se le concederá el termino de veinte (20) días para que procesa a su contestación. Se le fijan como gastos de curaduría la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000), a cargo de la parte demandante.

5.- **ORDENAR** la práctica de VALORACION DE APOYO a FREDY RODRIGUEZ ARANDA, la cual puede realizarse ante la defensoría publica, personería o alcaldía o entidad privada[2] cuyo informe de valoración deberá consignar, como mínimo:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilita da para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

5º) NOTIFICAR de la presente providencia al Ministerio Público adscrito a este Despacho (Nral. 1 art. 579 C.G.P y art. 40 ley 1996/2019).-

6º) Cumplido lo anterior, vuelva el asunto para continuar su trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

[2] Se sabe que valoraciones de apoyo se realizan en Edificio Sede Nacional de Coomeva, Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34, Teléfono y WhatsApp 3028285553-Email: pessoa.apoyojudicial@gmail.com

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO Y EN LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – ESTADOS ELECTRÓNICOS N° **27**

HOY, **22 DE MARZO DE 2022**, A LAS 8:00 A.M.

Yefferson Rodríguez Martínez

YEFERSON RODRIGUEZ MARTINEZ
SECRETARIO AD - HOC